

RESOLUCION No. **112 3155** 14 JUL 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto Radicado N° 112-0623 del 5 de junio de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. C.I** con Nit 800.016.390-1, a través de su Representante Legal **FEDERICO COCK CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.556.439, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales generadas en los predios con FMI 020-49620 y 020-9410, ubicados en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del Permiso de Vertimientos iniciado por la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. C.I.**

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-1245 del 6 de julio de 2015 y la práctica de la visita ocular el día 25 de junio de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. C.I.**, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 27. CONCLUSIONES:

*TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I, cuenta con dos sistemas de tratamiento para aguas residuales domésticas cuyo efluente es descargado en un reservorio al interior de la finca, del cual se surte para uso agrícola.*

*En el floricultivo también se generan aguas residuales producto del lavado de elementos de protección personal de la aplicación de agroquímicos y pesticidas, las cuales son tratadas en un sistema de adsorción cuyo efluente se descarga al mismo reservorio donde se descargan los efluentes domésticos.*

*Según los resultados de la última caracterización, el sistema de tratamiento monitoreado opera adecuadamente cumpliendo con las eficiencias de remoción para los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984*

*Con la información aportada por el usuario es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado, no obstante se deberá presentar plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos y realizar ajustes a la evaluación ambiental del vertimiento.*

*También se deberá presentar el plan de contingencias para atención de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.*

"(...)"

3155

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.20.5 antes Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículos 44) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 DEL Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 44 del Decreto 3930 de 2010, expresa lo siguiente: "...El Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, señala lo relacionado con el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1245 del 6 de julio de 2015 se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar permiso de vertimientos a nombre de la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. C.I.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto;

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I.**, con Nit 890.914.515-3, a través de su Representante legal el señor **FEDERICO COCK CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 70556439; para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales domésticas y agroindustriales que se genera en el floricultivo ubicado en los predios identificados con FMI 020-49620 y 020-9410, ubicados en la Vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARAGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, antes artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER** a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I.**, a través de Representante Legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**, Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

**1. Aguas residuales domésticas:**

STARD No 1 – OFICINAS: Se localiza en las coordenadas: X: 850.966, Y: 1.170.296, Z: 2.106

STARD No 2- VESTIER BLOQUE 1: Se localiza en las coordenadas: X: 851.079, Y: 1.170.452, Z: 2.106.

Ambos sistemas están diseñados para un caudal de 0.1 L/s y eficiencia teórica de 87 %, conformados por: Tratamiento primario y secundario: Tanque séptico de dos compartimientos construido en concreto con volumen útil de 5.2 m<sup>3</sup> y filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA en concreto conectado al tanque séptico por medio de un falso fondo, con volumen efectivo de 1.6 m<sup>3</sup>.

**2. Aguas residuales agroindustriales:** Sistema dimensionado para tratar un caudal de 96 L/día, localizado en las coordenadas: X: 851.104, Y: 1.170.453, Z: 2.108, conformado por tanque de hidrólisis en concreto y tres cámaras de adsorción prefabricadas con volumen de 500 L cada una, con mármol, ladrillo y carbón activado. La eficiencia esperada en bioensayos es: No tóxico en el efluente.

• Características de los vertimientos:

- ✓ Vertimientos domésticos: Tiempo de descarga (12 h/día), frecuencia de descarga (24 d/mes), tipo de flujo intermitente, caudal de diseño y autorizado a verter (0.2 L/s)
- ✓ Vertimientos agroindustriales: Tiempo de descarga (12 h/día), frecuencia de descarga (24 d/mes), tipo de flujo intermitente, caudal de diseño y autorizado a verter (96 L/día)

- Los efluentes de los tres sistemas de tratamiento se descargan en un reservorio en las coordenadas: X: 851.200, Y: 1.170.421, Z: 2.096

**ARTICULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I** a través de Representante Legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual a uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de modo que se realice rotación de éstos y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación; realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- ✓ Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- ✓ Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- ✓ Grasas & Aceites
- ✓ Sólidos Totales
- ✓ Sólidos Suspendedos Totales

2. Realizar un monitoreo anual a la salida del sistema, seleccionando los tres plaguicidas que en mayor porcentaje fueron utilizados en el último semestre y que tengan mayor categoría toxicológica (deben anexar la relación de la cantidad de plaguicidas utilizados en el período).
3. Con cada informe de caracterización se deberá allegar la siguiente información:
  - ✓ Informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento (Domésticos y agroindustrial), donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).
  - ✓ Certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final.
  - ✓ Infirmar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
4. En el término de **sesenta (60) días calendario** presentar:
  - ✓ Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.
  - ✓ Plan de contingencias para atención de derrames, acorde con los términos de referencia elaborados por Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Alcaldía de Medellín - Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare, Corpourabá, denominados "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS".
  - ✓ Indicar cuál es el manejo, tratamiento y/o disposición final de grasas y lodos retirados de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y agroindustrial, así mismo para los materiales filtrantes de este último sistema cuando son reemplazados.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. C.I.**, a través de Representante Legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Los manuales operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán ser suministrados a los operarios y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Los términos de referencia para elaboración del Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y para la elaboración del plan de contingencias, pueden ser consultados en la página Web de la Corporación: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link: DOCUMENTOS DE INTERES - TÉRMINOS DE REFERENCIA.
- Según el Parágrafo 2° del Decreto 3930 de 2010, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 3930).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. C.I.**, a través de Representante Legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. C.I.**, con Nit 800.016.390-1, a través de Representante Legal el señor, **FEDERICO COCK CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.556.439.

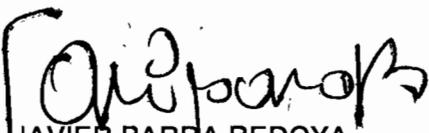
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056150406657  
Proceso: Trámites  
Asunto: Vertimientos

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 09 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 09 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico